

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la provin- cia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Régimen de participación en beneficios establecidos en las Reglamentaciones de trabajo

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el Fuero del Trabajo y en el Fuero de los Españoles, y entre tanto se regule con carácter general el régimen de participación de los trabajadores en los beneficios de las Empresas, que previene el artículo 26 del citado Fuero de los Españoles, en algunas Reglamentaciones de trabajo se han establecido diversos sistemas de participación del personal en los beneficios de las Empresas a las que presten sus servicios, mediante el reconocimiento del derecho a percibir determinadas cantidades en relación con los beneficios efectivamente obtenidos por

las Empresas, o en función del dividendo repartido a los accionistas mientras que en otras Ordenanzas laborales se ha otorgado a los trabajadores, en sustitución de la participación en los beneficios propiamente dichos, aunque a veces, bajo esta rúbrica, gratificaciones o pagas en relación con los salarios devengados, importe de obra hecha o de las ventas, volumen de la producción, etc., y así como en los casos en que existe efectivamente participación en los beneficios de las Empresas dicha participación ha de estar condicionada por el resultado favorable del ejercicio económico, salvo que la Reglamentación correspondiente no establezca otra cosa, no ocurre igual cuando en sustitución de la repetida participación se establece la obligación por parte de las Empresas de abonar al personal ciertos devengos o gratificaciones, las cuales lógicamente han de ser satisfechas, en todo caso, con independencia

del resultado económico del ejercicio e incluso del carácter privado o público de la Empresa o entidad obligada a su pago.

En su virtud dispongo:

Artículo único. Los devengos que bajo una u otra forma, en relación con los salarios devengados, importe de la obra hecha o de las ventas, volumen de la producción, etc., establecen las Reglamentaciones de trabajo, en sustitución del régimen de participación del personal en los beneficios de las Empresas, han de ser abonados por éstas a los trabajadores que de las mismas dependen con efectos a la fecha de entrada en vigor de la Reglamentación correspondiente, con independencia del resultado del ejercicio económico tanto por las Empresas privadas como por las entidades públicas (Estado, Diputaciones, Ayuntamientos y demás entidades públicas).

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1948.—Girón de Velasco.

Ilmo Sr. Director general de Trabajo.

(Del "B. O. del E." núm. 123, de fecha 2-5-48).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Trabajo

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Transcribiendo los «Estatutos Reglamentarios del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria de Artes Gráficas», aprobados por Orden de 22 de marzo de 1948, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril del año en curso

(Continuación: Véase «Boletín» núm. 107)

Art. 33. El Presidente podrá retirar la palabra al miembro de la Asamblea Nacional a quien hubiese llamado al orden, e incluso ordenará su expulsión del local si ello fuese necesario.

Art. 34. Las votaciones serán nominales, cuando así lo soliciten diez miembros de la Asamblea.

Art. 35. Cuando resulte empate en una votación, el Presidente decidirá con su voto de calidad.

Art. 36. Los acuerdos de la Asamblea Nacional se adoptarán por mayoría de votos entre los que se hallen presentes, siendo indispensable para que tengan validez la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria, y en la segunda será suficiente con que asistan sólo diez miembros.

Art. 37. Desde el momento en que debiera haberse reunido en primera convocatoria la Asamblea Nacional al señalado para celebrar sesión en segunda convocatoria mediará un espacio de veinticuatro horas, sin que por ningún motivo, ni en ningún caso, pueda reducirse este lapso de tiempo.

Art. 38. Las deliberaciones y los acuerdos de la Asamblea Nacional se harán constar en el libro de actas correspondiente, debidamente diligenciado por la Delegación de Trabajo, autorizándolo con su firma el Presidente y el Secretario.

Art. 39. Serán Presidente, Vicepresidente y Secretario de la

Asamblea Nacional los que lo sean de la Junta Rectora.

Art. 40. Será competencia de la Asamblea Nacional:

1.º Examinar y aprobar, si procede, la Memoria, las cuentas y los balances anuales del Montepío que le someta la Junta Rectora.

2.º Elegir los miembros que han de constituir la Junta Rectora con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos reglamentarios.

3.º Resolver sobre las propuestas que le someta la Junta Rectora, o las Delegaciones por mediación de aquélla.

4.º Acordar, cuando proceda, la modificación de cuotas y derechos de los asociados, elevándola, para su estudio y tramitación al Organó central correspondiente del Ministerio de Trabajo.

5.º Estudiar, bien a propuesta de la Junta Rectora o por iniciativa propia, la concesión de otros beneficios que mejoren los establecidos en los presentes Estatutos reglamentarios.

6.º Acordar la propuesta de reforma de estos Estatutos reglamentarios cuando lo estime oportuno, elevándola, para su estudio y tramitación, al Organó central correspondiente del Ministerio de Trabajo.

7.º Conocer de la actuación de la Junta Rectora y de sus miembros en relación con el ejercicio de las funciones propias de sus cargos.

8.º Intervenir, en la forma que corresponda, en todos aquellos asuntos del Montepío cuya competencia no esté reservada a otros Organos del mismo.

Sección 2.ª—De la Junta Rectora

Art. 41. La Junta Rectora estará integrada por los siguientes miembros:

a) Vocales natos:

1.º El Director del Montepío.
2.º Un representante del Ministerio de Trabajo, nombrado por la Delegación Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales.

3.º Un representante de la Jefatura Nacional de la Obra Sindical "Previsión Social".

4.º El Jefe Nacional del Sindi-

cato Vertical del Papel, Prensa y Artes Gráficas, o persona que le sustituya en sus funciones.

b) Vocales electivos:

1.º Dos empresarios.
2.º Un técnico.
3.º Un administrativo.
4.º Un subalterno.
5.º Siete obreros.

Para la elección de los Vocales electivos se tendrá en cuenta que el nombramiento de la mitad de los mismos habrá de recaer en aquellos miembros de la Asamblea Nacional que ostenten su representación por Madrid, guardando la proporción debida en relación con los distintos grupos del apartado b) del presente artículo.

El Secretario y Contador-Interventor del Montepío podrán asistir con derecho a voz, pero sin voto, a las reuniones que la Junta Rectora celebre.

Art. 42. Para ser elegido miembro de la Junta Rectora será requisito indispensable formar parte de la Asamblea Nacional.

Art. 43. Será competencia de la Junta Rectora:

1.º Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos reglamentarios, y los de carácter general que sean aplicables al Montepío.

2.º Conocer de aquellos expedientes sobre concesión de prestaciones que ofrezcan duda y que le sean sometidos a su consideración, a los efectos oportunos, por la Comisión Permanente, reservándose siempre el derecho de poder intervenir en toda clase de concesión de beneficios a los asociados del Montepío en aquellos casos que lo crea conveniente.

3.º Aprobar la distribución de fondos.

4.º Interpretar las disposiciones de los presentes Estatutos reglamentarios cuando ofrezcan duda, así como prevenir sobre aquellas omisiones que en su aplicación se observen.

5.º Estudiar y someter a conocimiento de la Asamblea Nacional los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

6.º Proponer a la Asamblea Nacional la creación de nuevos beneficios con arreglo a las posi-

bilidades del Montepío, previo informe escrito del Contador-Interventor.

7.º Someter a la Asamblea Nacional la Memoria anual, las cuentas corrientes y los balances del Montepío.

8.º Proponer la reforma de los Estatutos reglamentarios, elevando el correspondiente proyecto a la Asamblea Nacional.

9.º Imponer las sanciones procedentes con arreglo a lo establecido en el capítulo II del presente título.

10. Proveer las vacantes que se produzcan con anterioridad a la extinción del mandato de sus miembros o los de la Asamblea Nacional.

11. Acordar la inversión de fondos de reserva, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

12. Resolver los recursos interpuestos por los asociados con arreglo a lo preceptuado en los presentes Estatutos reglamentarios.

13. En general, adoptar las resoluciones que estime convenientes, siguiendo la orientación y las normas señaladas en los presentes Estatutos reglamentarios y en la Ley de Mutualidades y Montepíos, así como elevar a la Superioridad las sugerencias que estime oportunas para la adopción de medidas que redunden en beneficio de los asociados.

Art. 44. La Junta Rectora, en su primera reunión, elegirá de entre sus Vocales electivos los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la misma, que a su vez lo serán de la Asamblea Nacional. Dichos cargos deberán ser ocupados por representantes de las distintas categorías profesionales.

Art. 45. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales de la Asamblea Nacional y de la Junta Rectora serán honoríficos y obligatorios.

Art. 46. La Junta Rectora se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, a fin de estudiar y resolver cuantos asuntos tenga pendientes.

Art. 47. Además de las reuniones preceptivas a que se refiere el artículo anterior, la Junta Rectora se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente, bien por iniciativa de éste o en

virtud de haberlo solicitado la tercera parte de los miembros o porque el Director así lo proponga, atendiendo a razones justificadas.

Art. 48. Las convocatorias para las reuniones de la Junta Rectora deberán hacerse con una antelación mínima de seis días, y por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario.

Igualmente deberá acompañarse a las convocatorias el orden del día de la sesión correspondiente.

Art. 49. Los acuerdos de la Junta Rectora se adoptarán por mayoría de votos entre los que se hallen presentes, siendo indispensable para que tengan validez la asistencia de la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria, y en la segunda será suficiente con que asistan sólo tres miembros.

Art. 50. Cuando, por circunstancias especiales, se hallen reunidos la totalidad de los miembros de la Junta Rectora sin previa convocatoria, podrán celebrar sesión y tener plena validez los acuerdos adaptados en la misma, sin más requisito que la aprobación previa y por unanimidad de declarar la conveniencia de celebrarla en tal forma, debiendo levantarse el acta correspondiente al igual que en las demás sesiones.

Art. 51. Serán funciones del Presidente de la Asamblea Nacional y de la Junta Rectora o de quien reglamentariamente lo sustituya:

1.º Representar al Montepío, en unión del Director del mismo, en todos los actos y contratos que se celebren.

2.º Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea Nacional y de la Junta Rectora, dirigiendo la discusión, así como decidir las votaciones en caso de empate.

3.º Fijar el orden del día de las reuniones de la Asamblea Nacional o de la Junta Rectora.

4.º Ejercitar funciones de fiscalización en todos los servicios y actividades del Montepío cuando lo considere oportuno.

5.º Cubrir, de acuerdo con la

Junta Rectora, las vacantes que se produzcan con anterioridad a la fecha de terminación del mandato de los Vocales de la Asamblea Nacional y de la Junta Rectora.

Art. 52. El Vicepresidente sustituirá al Presidente, con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento u otra cualquier circunstancia que así lo requiera, como igualmente en aquellos casos en que mediare delegación.

Art. 53. Serán funciones del Secretario de la Asamblea Nacional y de la Junta Rectora, o de quien reglamentariamente le sustituya:

1.º Actuar como tal en las sesiones que celebre la Asamblea Nacional y la Junta Rectora, redactando las actas que habrán de ser autorizadas con el visto bueno del Presidente, así como llevar los correspondientes libros de las mismas.

2.º Asistir al Presidente en la redacción del orden del día de las sesiones y cursar las convocatorias para ellas.

3.º Autorizar, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que no sean de la especial competencia de otro cargo del Montepío.

Sección 3.ª—De la Comisión Permanente

Art. 54. La Comisión Permanente es el Órgano que, en nombre de la Junta Rectora, tiene por finalidad el gobierno directo y constante del Montepío, estándole atribuidas las siguientes funciones:

1.º El estudio de los expedientes sobre concesión de beneficios.

2.º Acordar la concesión de beneficios, cuando proceda, elevando los expedientes, debidamente informados, para su resolución, a la Junta Rectora en aquellos casos en que, por virtud de lo preceptuado en los presentes Estatutos reglamentarios, sea procedente la denegación.

3.º Cooperar con la Junta Rectora en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea Nacional.

4.º Velar por el exacto cumplimiento de los presentes Estatutos reglamentarios.

5.º Ejercitar todas aquellas funciones que, siendo de la com-

petencia de la Junta Rectora, les sean delegadas.

6.º El despacho de toda clase de asuntos de trámite.

Art. 55. Constituirán la Comisión Permanente los miembros de la Junta Rectora siguientes:

a) Los Vocales natos de la misma.

b) Los miembros que en dicha Junta ostenten su representación por Madrid.

Art. 56. En aquellos casos en que algunos expedientes sobre concesión de prestaciones ofreciesen duda en cuanto a su resolución, la Comisión Permanente se abstendrá de resolverlos, debiendo someterlos a la consideración de la primera reunión de la Junta Rectora que se celebre, a fin de que la misma acuerde lo procedente.

Sección 4.ª — De las Delegaciones del Montepío

Art. 57. El Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de Artes Gráficas podrá crear cuantas Delegaciones considere necesarias para el buen desarrollo de las funciones encomendadas al mismo, teniendo en cuenta para su creación, en todo caso, el volumen o importancia de los centros existentes.

Todas las actividades administrativas de la Delegación del Montepío se realizarán precisamente en el domicilio de otro Montepío o Mutualidad con residencia en la población donde se cree la citada Delegación. La prestación de los servicios administrativos de un Montepío a otro se establecerá mediante conciertos entre ambas instituciones, que deberá ser sometido a la aprobación de la Delegación Especial del Ministerio.

Sección 5.ª — Del Director

Art. 58. El Director del Montepío será nombrado por Orden ministerial, a propuesta de la Delegación Especial del Ministerio de Trabajo.

Art. 59. El cargo de Director, tanto para el mejor desempeño de su cometido como por cuanto corresponde a sus garantías funcionales, estará garantizado por la Reglamentación de trabajo correspondiente.

Art. 60. Corresponderá al Director y serán funciones del mismo:

1.º Todos los poderes inherentes a las atribuciones de su cargo, como asimismo la responsabilidad que ellos engendren.

2.º Representar al Montepío, en unión del Presidente, en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las Autoridades, Tribunales, Juzgados, Centros de Administración del Estado, y particulares o cualesquiera otros Organismos, Entidades, Oficinas, personas, con los poderes oportunos de la Junta Rectora, cuando sean necesarios a los indicados efectos.

3.º Asistir al Presidente, cuando proceda, en la fiscalización de las actividades y los servicios del Montepío.

4.º Ejecutar los acuerdos que adopte la Junta Rectora.

5.º Proponer las reuniones de la Asamblea Nacional, de la Junta Rectora o de la Comisión Permanente cuando los estime oportuno.

6.º Proponer, igualmente, el personal administrativo necesario, dentro de las consignaciones presupuestarias y de las normas generales que se dicten por la Superioridad.

7.º Ordenar los pagos acordados y los consignados en presupuesto.

8.º Todas las atribuciones de dirección y gestión que no estén específicamente reservadas a la Asamblea Nacional, a la Junta Rectora o a la Comisión Permanente.

Art. 61. El Director del Montepío, para el desarrollo administrativo de la entidad, estará auxiliado por un Secretario general y un Contador-Interventor.

Art. 62. Serán funciones del Secretario: el despacho diario de la correspondencia y de los asuntos de índole general e indeterminada; archivo y custodia de todos los documentos que afecten al Montepío; ordenar los libros y ficheros de las distintas entidades bancarias, así como de los asociados beneficiarios, y, en general, cuantos documentos sean precisos para la debida organización administrativa de la Institución.

Confeccionará, igualmente, la Memoria y realizará todas las demás funciones que le sean encomendadas por el Director.

Art. 63. Serán funciones del Contador-Interventor: organizar la contabilidad de la Institución en la forma que se determine por disposiciones generales; intervenir todos los pagos, ingresos y movilizaciones de fondos, ajustándose al presupuesto aprobado por el Servicio, que no podrá modificarse sin autorización de éste, llevando el oportuno registro; presentar a la Asamblea Nacional, a la Junta Rectora y al Director los balances mensuales de comprobación y saldo, y el balance final al 31 de diciembre.

CAPITULO II

Régimen disciplinario

Sección 1.ª — Sanciones

Art. 64. Constituirán faltas y darán lugar a la imposición de sanción los siguientes hechos:

1.º Defraudar a sabiendas los intereses del Montepío o poner voluntariamente los medios que conduzcan a tal fin.

2.º Falsear las declaraciones ordinarias o extraordinarias que se hagan ante el Montepío, o aportar datos inexactos al mismo, bien en orden a la concesión de beneficios o con respecto a otra cualquiera manifestación de las actividades de esta entidad.

3.º Entorpecer intencionadamente la actividad del Montepío.

4.º No observar las normas, disposiciones o acuerdos emanados de los Organismos competentes del Montepío, relativos al cumplimiento de sus fines o al buen orden del desarrollo de su actividad.

Art. 65. Las sanciones que podrá imponer el Montepío a sus socios beneficiarios serán las consignadas en la siguiente escala:

1.º Apercibimiento privado, consistente en comunicación verbal o escrita del Montepío al sancionado.

2.º Apercibimiento público. (El grado de publicidad que proceda dar a esta sanción de determinará en cada caso por el Organismo sancionador).

3.º Suspensión temporal y determinada de parte de los beneficios.

4.º Suspensión temporal y determinada de todos los beneficios.

5.º Suspensión definitiva de todos los beneficios.

Art. 66. La reincidencia será motivo de agravación de la sanción que corresponda.

Habrà reincidencia cuando un mismo asociado, después de haber sido sancionado por la comisión de una o varias faltas, incurra nuevamente en sanción.

Art. 67. Cuando un socio beneficiario incurriere en falta cuya sanción sea la establecida en el apartado 2.º del artículo 65 y concurra la circunstancia agravante del artículo anterior, no podrá imponérsele ninguna de las sanciones establecidas en los apartados 3.º, 4.º y 5.º del precitado artículo, si fuera la primera vez reincidente.

Art. 68. Para la determinación de las sanciones que hayan de imponerse en cada caso se tendrán en cuenta la gravedad de la falta cometida, el perjuicio que haya ocasionado o que hubiera pretendido ocasionar el sancionado, el criterio adoptado en resoluciones recaídas en casos anteriores y análogas y cualesquiera otras circunstancias que deban tenerse presentes a juicio del Órgano sancionador.

Art. 69. Siempre que algún socio beneficiario cometiera cualquiera de las faltas comprendidas en los apartados primero y segundo del artículo 64 de los presentes Estatutos reglamentarios, será sancionado con suspensión de beneficios.

Art. 70. Cuando algún socio protector incurriera en falta, la Junta Rectora dará cuenta de la misma al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales del Ministerio de Trabajo, a los efectos que procedan.

Sección 2.ª—Procedimiento y competencia para la imposición de sanciones

Art. 71. La imposición de las sanciones será competencia de la Junta Rectora.

Art. 72. La Junta Rectora, tan pronto como tenga conocimiento de haberse realizado algún hecho constitutivo de falta comprendida en el artículo 64 de estos Estatutos reglamentarios,

acordará la incoación del oportuno expediente, a cuyo efecto designará la persona que deba instruirlo en funciones de Juez instructor.

Art. 73. El Juez instructor designado practicará todas las diligencias necesarias, reuniendo los datos y pruebas pertinentes en el más breve plazo posible, y tan pronto como se halle suficientemente sustanciado el expediente emitirá informe escrito a la Junta Rectora, en el que, con los debidos fundamentos, propondrá la sanción que deba imponerse o, en su caso, la declaración de no existir responsabilidad sancionable, elevando a dicha Junta el expediente completo.

Art. 74. La Junta Rectora, a la vista del expediente, con el informe del Juez, impondrá la sanción que corresponda o declarará la no existencia de responsabilidad sancionable.

Art. 75. Para la imposición de la sanción establecida en el apartado primero del art. 65 de los presentes Estatutos reglamentarios no será precisa la formación de expediente, siendo suficiente que lo acuerde la Junta Rectora.

Sección 3.ª—De los recursos contra las sanciones

Art. 76. Contra las resoluciones en que se imponga alguna sanción de las establecidas en los apartados segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 65, los interesados podrán entablar recurso de reposición ante la Junta Rectora en el plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la notificación. La Junta Rectora, en el plazo máximo de un mes, resolverá lo procedente.

Art. 77. Contra la resolución de la Junta Rectora acerca del recurso de reposición de que se habla en el artículo anterior, los interesados podrán interponer recurso ante el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, siempre que la sanción impuesta sea de las comprendidas en los apartados cuarto y quinto del artículo 65.

El plazo para la interposición del recurso establecido en el presente artículo será de diez días hábiles, contados a partir del si-

guiente al en que se haya notificado la resolución de la Asamblea Nacional.

Art. 78. Contra la resolución que imponga la sanción que establece el apartado primero del artículo 65 de estos Estatutos reglamentarios no cabrá recurso alguno.

Sección 4.ª—Responsabilidades especiales

Art. 79. El Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales del Ministerio de Trabajo podrá sancionar, con arreglo a las disposiciones vigentes, a los miembros de la Asamblea Nacional o de la Junta Rectora, así como a los titulares de los cargos establecidos o regulados en la sección 5.ª del capítulo primero del presente título, previa formación de expediente, con audiencia de los interesados.

TITULO IV

Administración económica

CAPITULO PRIMERO

Recursos económicos y régimen financiero

Art. 80. Los recursos económicos del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria de Artes Gráficas serán los siguientes:

1.º La aportación de las Empresas, consistente en el 4 por 100 de los salarios satisfechos a los productores que estén a su servicio.

2.º Las cuotas de los productores, consistentes en el 2 por 100 de su salario.

3.º El importe de cuantos donativos, subvenciones y legados le sean hechos al Montepío.

4.º Los intereses de los bienes patrimoniales del Montepío.

5.º Los ingresos de cualquier índole que puedan efectuarse con arreglo a los preceptos de los presentes Estatutos reglamentarios y demás de general aplicación.

(Continuará)

SECCION CUARTA

Núm. 2.425

Administración de Rentas Públicas
de la provincia de Zaragoza

ARBITRIO MUNICIPAL DE CONSUMOS DE LUJO

Por esta Administración se ha observado que en algunos Ayuntamientos, al recibir las declaraciones juradas de ventas de los industriales sujetos al régimen del arbitrio municipal de consumo de lujo, no han tenido en cuenta el reintegro correspondiente de un sello móvil de 0'25 pesetas. Se les advierte la obligación de que toda declaración que admitan, para que surta los debidos efectos, deberá comprobar si están reintegradas en la forma indicada.

Zaragoza, 10 de mayo de 1948.—El Administrador de Rentas Públicas, Camilo Villarino López.

Núm. 2.349

SOCIEDADES

Circular sobre presentación de balances

El artículo 9.º de la vigente Ley de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria dispone que la presentación de la documentación reglamentaria, a efectos de la oportuna liquidación por la tarifa 3.ª, debe realizarse dentro de los veinte días inmediatos siguientes a la fecha en que sea aprobado legalmente el balance definitivo, pero siempre dentro de los cinco meses, contados desde el día en que se devengue la cuota.

Esta Administración recuerda a los socios Gestores, Directores, Gerentes o Administradores legales de las Sociedades, y a los fundadores, Directores, Presidentes o representantes de las Asociaciones y Presidentes de las Corporaciones administrativas sujetas a imposición por dicha tarifa 3.ª, la expresada obligación fiscal, con el fin de que dentro de dicho plazo, que terminará en 31 de los corrientes por lo que se refiere al ejercicio de 1947, presenten la documentación referida; advirtiéndoles que de no realizarlo les serán exigidas con todo rigor las sanciones reglamentarias.

Se les recuerda, al propio tiempo, las circulares de esta Administración publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de 15 de enero y 4 de febrero últimos, referentes a la ficha de datos estadísticos y declaración jurada de la reserva especial, que deben acompañar a la documentación reglamentaria a que se hace referencia.

Las Cooperativas deben tener presente la circular de esta Administración que se publicó en el BOLETIN OFI-

cial de la provincia de fecha 23 de abril próximo pasado.

Zaragoza, 4 de mayo de 1948.—El Administrador de Rentas Públicas, Camilo Villarino.

Núm. 2.063

Recaudación de Hacienda
de la provincia de Zaragoza

D. Aurelio Sanjuán Blasco, Recaudador de Hacienda e Impuestos del Estado en la zona de Pina de Ebro;

Hago saber: Que en el expediente que por el concepto de contribución rústica de los años 1942 a 1945, ambos inclusive, que se instruye en esta Recaudación, que se instruye en esta Recaudación, correspondiente al pueblo de Nuez de Ebro, se ha dictado la siguiente

"Providencia. — En virtud de las atribuciones que me concede el artículo 164 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, y considerando conveniente para los intereses del Tesoro la acumulación de los débitos que por los años expresados tienen los contribuyentes que a continuación se relacionan, declaro incurso a todos ellos en el mismo único grado de apremio, procediéndose contra los deudores que no los satisfagan dentro de las veinticuatro horas por vía ejecutiva, a cuyo efecto deberán ser todos ellos debidamente notificados".

Asimismo hago saber que en el mismo expediente se ha dictado la siguiente

"Providencia.—Resultando, de las averiguaciones practicadas, que los deudores comprendidos en este expediente no residen en donde indica el documento cobratorio y, por tanto, no puede practicarse la notificación de acumulación de débitos acordada, publíquese edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia y en esta Alcaldía para que dicha notificación surta efectos legales, practicándola de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación; requiriéndoles a la vez para que en plazo de ocho días, a contar del de la fecha de su publicación, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante en el plazo señalado, o se seguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones".

Y hallándose comprendidos en las anteriores providencias los deudores que a continuación se relacionan, se les notificarán las mismas por medio del presente edicto, que deberá exponerse en la tablilla durante los días señalados, según dispone el art. 154 del mencionado Cuerpo legal.

Relación que se cita

Tomás Blasco Almorín 18'69 pesetas.
Cofradía Nuez de Ebro, 42'16.
Ramón Gállego Berdala, 9'15.
Joaquina Lancis Vinuesa, 36'77.

Nuez de Ebro, 9 de marzo de 1948.—El Recaudador, Aurelio Sanjuán.— Visto bueno: El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

SECCION QUINTA

Núm. 2.459

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad
de Zaragoza

Acordada la celebración de concurso para adquirir placas para la tasa de rodaje, queda expuesto al público el oportuno expediente en la Oficialía Mayor de este Ayuntamiento, en las horas hábiles de oficina, durante los tres días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 10 de mayo de 1948.—El Alcalde, Jasé-María Sánchez Ventura.— Por A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 2.431

Comisión de Quintas del Distrito 4.º

D. Juan Antonio Irazzo Torres, Presidente de la Comisión de Quintas del Distrito 4.º de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Pascual Gerez Pablo, a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hermano Angel Gerez Pablo, mozo del reemplazo de 1948, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 293, en relación con el 276 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, vigente.

Señas que han podido procurarse de
Pascual Gerez Pablo

Edad cuando desapareció, 19 años; estatura alto, pelo negro, cejas negras, ojos pardos, nariz larga, barba regular, boca regular, color sano, frente espaciosa. Señas particulares: bastante calvo.

Ropas que vestía cuando desapareció: Traje gris, camisa listada, zapatos de color y sin nada en la cabeza.

Zaragoza, 8 de mayo de 1948.—El Presidente, Juan Antonio Irazzo.

Núm. 2.406

ANUNCIO

Dispuesta por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral la ejecución del Catastro topográfico parcelario del término municipal de Zaragoza, y habiendo de procederse a la toma de datos de campo para el levantamiento del plano parcelario de las parcelas enclavadas en la zona regada por la acequia del Rabal, situada al Este de la carretera de Zaragoza a Francia, y en la de la acequia de Cogullada, se avi-

sa a los interesados para que coloquen, en sitio bien visible de sus parcelas, tablillas con el nombre y apellidos del propietario.

Todas las señas que sobre el terreno se establezcan para los referidos trabajos serán rigurosamente respetadas, incurriendo los infractores en la multa correspondiente.

El conocimiento de las zonas en que, sucesivamente, se efectuarán tales trabajos, lo podrán adquirir los interesados en el Ayuntamiento de la capital, en la Junta Pericial de Catastro o en las respectivas Alcaldías de barrio.

Zaragoza, 30 de abril de 1948.—El Alcalde, J. M. Espinosa de los Monteros. P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 2.336

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Pedro Aznar Rodríguez, en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de alcohol vínico y tartratos en Fuendejalón, industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Pedro Aznar Rodríguez para que efectúe la instalación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. De lo contrario se considerará anulada.

Zaragoza, 28 de abril de 1948.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Cucurella.

Núm. 2.278

Comandancia Militar de Marina de Bilbao

Trozo de la capital

Relación nominal de los inscritos pertenecientes al reemplazo de 1949, nacidos en la provincia de Zaragoza, que deben ser dados de baja del Ejército, con arreglo a lo que determina el artículo 51 de la Vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada

Folio 292-49: Rodolfo Cancer Sor, hijo de Francisco y Teresa, natural de Zaragoza, avecindado en Sestao (Vizcaya), nacido en 4 de enero de 1929.

Folio 333-49: Rodolfo Couce Doce, hijo de Francisco y Teresa, natural de Zaragoza, avecindado en Sestao (Vizcaya), nacido en 4 de marzo de 1929.

Bilbao, 28 de abril de 1948.—El 2.º Comandante Jefe del Detall (ilegible).

Núm. 2.312

Departamento Marítimo de Cartagena

Relación de los individuos pertenecientes a la inscripción marítima de esta capital nacidos en el año 1929, en la fecha y poblaciones que al frente de cada uno se indican, comprendidos en el alistamiento del año actual, para el reemplazo de 1949 de la Armada, que causarán baja en los alistamientos del Ejército en cumplimiento de lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Reclutamiento de la Armada y el artículo 71 del vigente Reglamento de Reclutamiento del Ejército:

Núm. 8.—Sánchez Basilio Caballero, hijo de José y Presentación. Nacido el 15 de abril de 1929 en Ricla (Zaragoza).

Núm. 132.—José-Luis Antón Marco, hijo de Félix y Clara. Nacido el 22 de mayo de 1929 en Zaragoza

Núm. 139.—Rodolfo Pérez Vicente, hijo de Sabino e Irene. Nacido el 23 de mayo de 1929 en Zaragoza.

Núm. 152.—Fabián García Susin, hijo de Pascual y Juana. Nacido el 31 de mayo de 1929 en Aguarón (Zaragoza).

Núm. 361.—Federico Salvatierra Herrera, hijo de Pedro y Antonia. Nacido el 5 de agosto de 1929 en Zuera (Zaragoza).

Núm. 416.—Antonio Vera Guer, hijo de Pedro y Josefa. Nacido el 20 de agosto de 1929 en Zaragoza.

Núm. 643.—Carlos Merilín Cativiela, hijo de Fernando y Antonia. Nacido el 5 de noviembre de 1929 en Luna (Zaragoza).

Núm. 452.—Adolfo Aurer Vázquez, hijo de Adolfo y Aurora. Nacido el 31 de agosto de 1929 en Zaragoza.

Barcelona, 1.º de mayo de 1948.—El 2.º Comandante Jefe del Detall, Angel Gamboa.

Núm. 2.320

Jefatura Superior de Policía de Zaragoza

Relación nominal de licencias de caza expedidas en el mes de abril de 1948

Día 2:

487. La Corvilla.—Antonio Llera Llera.
488. Plaza.—Ramón Losilla Santa Cruz.

Día 3:

489. Mequinenza.—Antonio Monecáda Terrer.
490. Idem.—José Blas Sanjuán.
491. Plaza.—Jesús Galluz Galve.
492. Castejón de Valdejasa.—Mariano Liso Tolosana.
493. Luna.—Sebastián Ruiz Soro.
494. Plaza.—Lorenzo Bielsa Ibáñez.
495. Borja.—Julián Muro Ispa.

Día 5:

496. Plaza.—Ricardo Aranda Azcona.
497. Erla.—Joaquín Recaj Abad.

498. Calatayud.—José Ballarín Rosalen.
499. Idem.—Carmelo García Aramburu.
500. Tabuenca.—Cecilio Mareca Mareca.

Día 6:

501. Monterde.—José Aparicio Aparicio.
502. Boquiñeni.—Emilio Sanz Navarro.
503. Plaza.—Casimiro Larrodé Gauchola.
504. Morata de Jalón.—Francisco Latre del Solar.

Día 7:

505. Plaza.—Clemente Tejero Martínez.

Día 8:

506. Plaza.—José Romeo Andrés.
507. Idem.—Juan Landete Ségovia.
508. Asín.—Angel Garcés Begué.
509. Belchite.—Joaquín Sancho Gargallo.
510. Bardallur.—Emilio Arilla Duarte.

Día 9:

511. Plaza.—Manuel Alvarez Arlo.
512. Idem.—Antonio Ruiz de Bucesta Cruzat.

Día 10:

513. Torrijo de la Cañada.—Victor Lázaro Lafuente.
514. Calmarza.—José Teller Cortés.
515. Plaza.—Alejandro Ballabriga Barbat.
516. Biota.—Francisco Benedicto Echegoyen.
517. Belchite.—Angel Artigas Val.
518. Cogullada.—Ricardo Calvo Mata.

Día 12:

519. Castejón de Valdejasa.—Alejandro Caballero Pérez.
520. Villalba de Perejil.—Joaquín de Francia Lázaro.
521. Idem.—Agustín de Francia Lázaro.
522. Sos del Rey Católico.—Gabriel Cardona Harri.
523. Jaulín.—Angel Villuendas de Val.

Día 13:

524. Plaza.—Modesto Lite Vázquez.
525. Mequinenza.—Ricardo Rodes Taus.
526. Plaza.—Laureano Artigas Bolfataña

Día 14:

527. Plaza.—Joaquín Marco Pardo.
528. Idem.—Celestino Artal Luesma.

Día 15:

529. Santa Fe.—Angel Campillo Alcaíne.
530. Sestrica.—Vicente Muñoz Santos.
531. Santa Fe.—Guillermo Campillo Alcaíne.
532. San Mateo de Gállego.—Leoncio Mata Magallón.

Día 16:

533. Villamayor.—Aurelio Roche Consejo.
534. Idem.—Nicolás Roche Consejo.
535. Jaraba.—Miguel Marco Herranz.
536. Plaza.—Cruz Casanova Martínez.
537. Ariza.—Teófilo H. Antón Esteras.

538. Alagón. — Andrés Logroño García.
539. Plaza. — Mariano Sobrecasas Martínez.
540. Idem. — Benito Giménez Cardenal.

Día 17:

541. Plaza. — Arturo Mateo Cubeles.
542. Idem. — Adolfo Estella Gracia.
543. Idem. — Sergio Suárez de Deza y Aguilar.

Día 19:

544. Urrea de Jalón. — Antonio Lázaro Giménez.
545. Remolinos. — Domingo Sánchez Félez.
546. Plaza. — Mariano Pérez-Cistué Castellano.

Día 21:

547. Ariza. — José Bartolomé Tomás.
548. Jaraba. — Florencio Mirallas Cebolla.
549. Plaza. — Ramón Vallés Lombarte.

Día 22:

550. Ariza. — Eulogio Bartolomé Tomás.

Día 23:

551. Plaza. — José Latorre Belenguer.
552. Calatayud. — Jacinto Moreno Vela.
553. Idem. — Manuel Moreno Vela.
554. Las Pedrosas. — Pedro Cordún Aisa.
555. Idem. — Teodoro Casamayor Castiello.
556. Lumpiaque. — Benedicto Adiego Lorente.
557. Plaza. — Antonio Barluenga Biela.

Día 24:

558. Plaza. — Cristóbal Montañés Sáenz.
559. Idem. — José Aisa Latorre.
560. Miralbueno. — José Pinilla Calvera.
561. Montañana. — José Polo Salvador.
562. Layana. — Máximo Giménez Calvo.
563. La Almunia de D.ª Godina. — Santiago González Alonso.
564. Luna. — Jisé Auria Castillo.
565. Villanueva de Gállego. — José Sarto Baudín.
566. Plaza. — Antonio Pérez Aranda.
567. Idem. — Ramón Buisán Castillo.
568. Idem. — Francisco Sanjoaquin Vela.
569. San Juan de Mozarrifar. — Victoriano Cunchillos Asín.

Día 26:

570. Mequinenza. — Francisco Chertos Esteve.
571. Plaza. — Francisco Salvador Casanova.

Día 27:

572. Montañana. — Antonio Margalejo Barcelona.
573. Plaza. — Víctor Buil González.
574. Idem. — Enrique Sanz Alonso.
575. Idem. — José Larrosa Naval.

Día 28:

576. Juslibol. — Cándido Ferruz Castán.
577. Plaza. — José Fernández Gil.
578. Idem. — José García García.
579. Idem. — Esteban García Ezquerria.
580. Chodes. — Miguel Cabeza Blasco.

Día 29:

581. Plaza. — Fernando García Mendoza.
582. Idem. — Pascual Munio Curdi.
583. Cariñena. — Antonio García Zaragoza.
584. Juslibol. — Benito Lasala Bonafonte.
585. Santa Eulalia de Gállego. — José Arbués Ascaso.

Día 30:

586. Mequinenza. — Agustín Gimeno Silvestre.
587. Gelsa de Ebro. — Tomás Gracia Borraz.
588. Fayón. — Bautista Andréu Agustín.
Zaragoza, 3 de mayo de 1948.—El Jefe Superior, Francisco de Lara.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1948, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento

- 2.339.—Malón. (Año 1949)
2.359.—Almonacid de la Cuba
2.363.—Embid de Ariza

Apéndice al amillaramiento de rústico

- 2.307.—Castejón de las Armas
2.357.—Carenas

Cuentas municipales

- 2.288.—Morés
2.310.—Mainar. (Año 1949)
2.358.—Aguarón. (Año 1947)
2.384.—Biqta. (Año 1947)

Cuenta general del presupuesto

- 2.156.—Villalba de Perejil

Cuenta general

- 2.382.—Sos de Rey Católico (Año 1947)

Expediente de suplemento de crédito

- 2.395.—Alagón
2.396.—Cetina

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 2.288.—Morés
2.342.—Saviñán
2.358.—Aguarón
2.361.—Chodes. (Año 1947)
2.382.—Sos del Rey Católico (Año 1947)

Ordenanzas sobre guardería rural

- 2.289.—Pleitas

Padrón de la tasa de rodaje por carreteras provinciales y caminos vecinales

- 2.341.—Calcaena
2.358.—Aguarón
2.361.—Chodes

Padrón de derechos y tasas por diferentes conceptos

- 2.381.—Escatrón

Presupuesto municipal extraordinario

- 2.360.—Ejea de los Caballeros

Presupuesto municipal ordinario

- 2.289.—Pleitas

Recuento de ganadería

- 2.307.—Castejón de las Armas
2.363.—Embid de Ariza
2.383.—Salvaterra de Esca
2.585.—Osera
2.396.—Cetina

Reparto de guardería

- 2.309.—Gelsa

Reparto sobre diferentes conceptos

- 2.258.—Tauste
2.340.—Pradilla de Ebro

Cuentas de la Agrupación comarcal de Juzgado municipal

- 2.288.—Morés. (Años 1946 y 47)

* * *

Núm. 2.399

SALILLAS DE JALON

El día 18 del actual, a las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo sobre todas las carnes frescas y saladas que se destinen al consumo dentro y fuera de la localidad durante el presente año de 1948, bajo el tipo de tasación de 6.000 pesetas.

El pliego de condiciones de esta subasta se halla de manifiesto en la tabla de anuncios en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si quedase desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda subasta el día 20 del mismo mes, a la misma hora y en los mismos locales.

Salillas de Jalón, 8 de mayo de 1948.
El Alcalde, Gregorio Adiego.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.465

«Laboratorios Artiach»

(Sociedad Anónima)

En cumplimiento del artículo 17 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas de la misma a la Junta general ordinaria que tendrá lugar el día 25 de mayo actual, a las doce de la mañana en primera convocatoria y a las doce y media en segunda, en el domicilio social (calle de Moncayo, números 9 y 11), con el siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación del acta de la Junta anterior.

2.º Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio de 1947.

3.º Propuestas de los señores accionistas, formuladas estatutariamente, a la Junta general.

Zaragoza, 10 de mayo de 1948.—El Secretario del Consejo de Administración, Guzmán Artiach.